

correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas, se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los de los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá, que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 28, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Reino. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirigeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1966 para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Jurado Sánchez, Rosa María Sánchez Marcos, María Antonia Barrano Culebras, María Socorro Acebrón Carmona y Silvia García Morales, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendóna.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual paradero de don Danlio M. Mesina, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, Fernández de los Ríos, 92, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 136/67, instruido por la aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz», tipo 220-SE coupé, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Manuel Morán González y don Luis Guiral Guarga contra el fallo dictado en 6 de julio de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 136/67, acuerda:

Desestimar los recursos interpuestos y modificar, no obstante, el fallo recurrido, acordando en su lugar:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964.

Segundo.—Declarar que son responsables de la misma, en concepto de autores, don Danlio M. Mesina, don Luis Guiral Guarga, don Manuel Morán González y don José Luis Sauras González.

Tercero.—Que procede la apreciación de las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: Para don Luis Guiral Guarga, la circunstancia agravante séptima del artículo 18 de la vigente Ley de la Jurisdicción, y para todos los responsables de la infracción, la agravante derivada de la apreciación de delito conexo.

Cuarto.—Imponer las siguientes sanciones: A don Luis Guiral Guarga, la de 467.250 pesetas, equivalente al 5,34 de la base económica que como autor le corresponde, más 57.750 pesetas en concepto, estas últimas, de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportunas garantías, y a cada uno de los otros tres responsables, la de 408.625 pesetas, equivalentes al 4,67 de la base que como autores les corresponde, más 58.625 pesetas a cada uno de ellos en concepto, estas últimas, de delito conexo, y cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa constitución de oportunas garantías, imponiéndose a todos ellos la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, con arreglo a los términos legales.

Quinto.—Declarar responsable subsidiario del total importe de las multas al Agente de Aduanas don Francisco Cabeza Guerrero.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido, anulando por ello las multas impuestas por el Tribunal de Instancia en concepto de sanciones substitutivas de comiso.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Octavo.—Que se remita testimonio del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándose que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 28 de noviembre de 1969.

Madrid, 3 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—70-E.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Morán González, don Nicole Clementine Jacqueline Mereau, don José Ramírez Garrote y don José Luis Reina Patejo, cuyos últimos domicilios conocidos eran Gran Vía, 89, Madrid; sin domicilio conocido: Pelayo, 5, Málaga, y General Mola, 97, de Madrid, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 396/66, instruido por aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz» 220-SE, coupé, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos interpuestos por doña Sigrída Margarita Giga Sundeman, don Antonio López Cortés y la Entidad «Fercampo, Sociedad Anónima», contra fallo dictado en 6 de diciembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 388/66, acuerda desestimar los recursos interpuestos, pero modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la vigente

**Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con la aprehensión de un vehículo «Mercedes Benz», valorado en 290.000 pesetas.**

**Segundo.**—Que son responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, don Antonio López Cortés, doña Sigrid Margareta Gigi Sundeman, don José Ramírez Garrote, don José Luis Reina Parejo y don José Ríos Domínguez.

**Tercero.**—Que en los hechos son de apreciar las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: La agravante séptima del artículo 18 de la Ley para don Antonio López Cortés, por tenencia de establecimiento mercantil; la octava del mismo artículo para don José Ríos Domínguez, por ser reincidente en la comisión de hechos análogos, y la agravante de delito conexo para la totalidad de los responsables.

**Cuarto.**—Imponer como sanción para dicha infracción las siguientes multas: A don Antonio López Cortés y a don José Ríos Domínguez, la de 309.720 pesetas a cada uno de ellos, más 38.280, también a cada uno, en concepto estas últimas de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportunas garantías; a doña Sigrid Margareta Gigi Sundeman, a don José Ramírez Garrote y a don José Luis Reina Parejo, la de 270.860 pesetas a cada uno de ellos, más 38.860 pesetas, también a cada uno de ellos, en concepto estas últimas de delito conexo, y cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportunas garantías; imponiendo a todos ellos, igualmente, la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y dentro de los términos legales.

**Quinto.**—Declarar responsable subsidiario del importe de las multas anteriormente impuestas al Agente de Aduanas don Francisco Cabeza Guerrero.

**Sexto.**—Levantar el comiso del vehículo objeto del presente expediente, que ha de devolverse a su legítimo propietario.

**Séptimo.**—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

**Octavo.**—Que no procede la incorporación de los documentos aportados en el curso de esta segunda instancia.

**Noveno.**—Que se remita testimonio del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos respectivamente procedentes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoseles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 83 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—87-E.

Desconociéndose el actual paradero de don Leopoldo Rojas Alvarez y «Automóviles Quirza», el primero sin domicilio y el segundo con el último conocido de avenida de Roma, 37, Barcelona, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 55/67, instruido por aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz», tipo 220-S, ha acordado el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo del recurso promovido por don Luis Guiral Guarga, representado por el Procurador don Luciano Roch Nadal, contra fallo dictado con fecha 16 de noviembre de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente 55/67, acuerda:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar:

**Primero.**—Que los hechos sometidos a conocimiento de este Tribunal constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964.

**Segundo.**—Que son responsables de la citada infracción, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga y don Leopoldo Rojas Alvarez.

**Tercero.**—Que son de apreciar para el recurrente don Luis Guiral Guarga las circunstancias agravantes de la responsabilidad séptima y octava del artículo 18 de la vigente Ley de Contrabando y la agravante de delito conexo para ambos responsables en la infracción.

**Cuarto.**—Que procede la imposición de las siguientes sanciones: A don Luis Guiral Guarga, la de 924.500 pesetas, más 115.500 pesetas por el concepto, estas últimas de delito conexo y cuya ejecución, también respecto a la última cantidad, puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportuna garantía, y a don Leopoldo Rojas Alvarez, la de 819.000 pesetas, más 115.500

pesetas en concepto, estas últimas, de delito conexo y cuya ejecución, también respecto a la última cantidad, puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte el oportuno fallo, previa la constitución de oportuna garantía, imponiéndose a ambos autores, igualmente, la sanción subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, dentro de los términos legales.

**Quinto.**—Declarar responsable subsidiario del importe de las multas impuestas en el presente fallo al Agente de Aduanas don Mariano Aso Compayre.

**Sexto.**—Acordar la devolución del vehículo aprehendido a su actual propietario, don Martín Blázquez García, declarando que no procede exigir el pago del valor del automóvil aprehendido como sustitutorio del comiso del mismo.

**Séptimo.**—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

**Octavo.**—Dar traslado del presente fallo a la Dirección General de Aduanas, a los efectos oportunos.

**Noveno.**—Remitir igualmente testimonio del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoseles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 83 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—68-F.

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Emilio Sánchez Piña, don Antonio Moyano Reina, don José Ivan Moore Montesano, don Enrique González Balmori y don Luis Guiral Guarga, cuyos últimos domicilios eran Hotel Castellana Hilton, de Madrid; Doctor Fleming, 24; Antonio Toledano, 17, segundo; Fernandez de los Rios, 96, sexto, y paseo del Molino, 13, todos de Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 28 de noviembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 304/66, instruido por la aprehensión de un automóvil «Mercedes Benz», tipo 220-S, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Joaquín Puello Sepúlveda y por don Enrique Gómez Sousa, representado por el Letrado don Santiago Segura Feins, contra fallo dictado con fecha 9 de octubre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente núm. 304/66, acuerda:

1.º Declarar la inadmisión del escrito presentado en 16 de enero de 1968 en el Tribunal Provincial por la representación de don Luis Guiral Guarga.

2.º Desestimar los recursos interpuestos.

3.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar:

**Primero.**—Que los hechos sometidos a conocimiento de este Tribunal, en el presente recurso, son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964.

**Segundo.**—Que son responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, don Antonio Moyano Reina, don Luis Guiral Guarga y don Rafael Joaquín Puello Sepúlveda, y en el de encubridor, don Enrique Gómez Sousa.

**Tercero.**—Que en los hechos son de apreciar las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: La agravante décima del artículo 18 de la vigente Ley de la Jurisdicción, por resultar habitual para el señor Moyano Reina; las circunstancias séptima y octava del citado precepto —tenencia de establecimiento abierto al público y condición de reincidente— para don Luis Guiral Guarga, y la expresada circunstancia agravante séptima del artículo 18, para el señor Gómez Sousa; así como la agravante derivada de la comisión de delito conexo para todos los responsables de la infracción.

**Cuarto.**—Que procede la imposición de las siguientes sanciones: A don Antonio Moyano Reina, la de 756.923,04 pesetas, que resulta ser el séxtuplo de la base (126.153,84 pesetas), que como coautor le corresponde, sin que proceda señalar la agravación correspondiente al delito conexo, toda vez que la sanción se ha impuesto en el límite máximo del grado superior; a don Luis Guiral Guarga, la de 756.923,04 pesetas, calculada en forma análoga al anterior; a don Joaquín Puello Sepúlveda, la de 589.128,43 pesetas, equivalente al 4,97 de la base que le corresponde como coautor, más otras 84.523,67 pesetas por el concepto, estas últimas, de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa la constitución de oportunas garantías, y a don Enrique

Gómez Sousa, la de 168.415,37 pesetas, equivalente al 5,34 de la base (31.538,46 pesetas) que como encubridor le corresponde, más 20.815 pesetas en concepto, estas últimas, de delito conexo, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la Jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa constitución de oportunas garantías, imponiéndoseles a todos ellos la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, dentro de los términos legales.

Quinto.—Declarar la responsabilidad subsidiaria, respecto del total importe de las multas impuestas por la presente infracción, en la persona del Agente de Aduanas don Mariano Aso Compayre.

Sexto.—Que procede la declaración de comiso sobre el automóvil afecto al presente expediente.

Séptimo.—Conceder premio a los aprehensores.

Octavo.—Trasladar el presente fallo a la Dirección General de Aduanas, a los efectos oportunos.

Noveno.—Remitir, asimismo, testimonio de este fallo a la Jurisdicción ordinaria, a los efectos procedentes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoseles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—69-E

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jorge Teixeira Casquinha, súbdito portugués, propietario del automóvil «Simca» con número de motor 438643, ostenta la matrícula ID-95-82, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de octubre de 1969, al conocer del expediente número 81/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas número 590, de 4 de junio de 1968.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jorge Teixeira Casquinha, súbdito portugués.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Jorge Teixeira Casquinha, 93.450 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 3 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.648-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Caetano Battalla súbdito italiano, propietario del furgón combi «Volkswagen» con número de motor 5196233, sin placas de matrícula, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de octubre de 1969, al conocer del expediente número 86/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la circular de la Dirección General de Aduanas número 590, de 4 de junio de 1968.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Caetano Battalla, súbdito italiano.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Caetano Battalla, 66.750 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 3 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.649-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Jefatura Provincial de Sanidad en Sevilla.*

Esta Dirección General, con fecha 30 de diciembre de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», las obras de construcción de un edificio destinado a Jefatura Provincial de Sanidad en Sevilla, conforme a las condiciones del concurso-subasta anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre, en la cantidad de 29.976.383 pesetas.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1970.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de electrificación del embalse de Contreras (Valencia-Cuenca).*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de electrificación del embalse de Contreras (Valencia-Cuenca) a «Cobra, S. A.», en la cantidad de 16.356.544 pesetas, que representa el coeficiente 0,7959743607 respecto al presupuesto de contrata, de 20.549.004 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.